

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 014
(JUNIO 24 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 209, 287, 313, 352 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 05 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como funciones de los concejos municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los*

Página 1 de 11

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: ... que le compete al alcalde municipal, en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 dispone: *"REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)"*.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone: *"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. (...)

Que mediante Circular Externa No. 43 de diciembre 22 de 2008, suscrita por Ministerio de Hacienda y Crédito Público se indica "Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aun, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización, al respecto, en el caso de la Nación del CONFIS y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales".

Que la Procuraduría General de la Nación mediante las circulares 026 de 2011, complementada con la circular 031 del mismo año, sobre el tema ha indicado lo siguiente: Circular 026 de 2011 "**Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del período de Gobierno**"

"(...)3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial.

Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

(..)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CIRCULAR 031 DE 2011, **Alcance circular 026 de 2011** "(...) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



(...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales."

Que desde el año 2016, el Municipio de Sopó ha venido realizando la inversión de importantes recursos presupuestales para la Construcción de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI, en cual ha recibido la incorporación de distintas fuentes de recursos de cofinanciación del orden departamental, así como la incorporación de recursos propios del municipio y de recursos del crédito.

Que desde el año 2019 se suscribieron los contratos de obra y de interventoría para la Construcción de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI, Fase I, el cual actualmente se adelanta su ejecución, sin que hasta la fecha haya sido posible la terminación total del proyecto por distintas situaciones de orden técnico, jurídico y presupuestal.

Que los ajustes al proyecto que se han hecho necesarios para asegurar la terminación de las obras y la ejecución de la Fase II, han requerido la consecución de recursos adicionales a los inicialmente contemplados.

Que la Administración Municipal "Sopó es Nuestro Tiempo" ha realizado las actividades técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales necesarias para superar las distintas dificultades que se han presentado en la ejecución del proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI, incluyendo dentro de éstas la incorporación de nuevos recursos de cofinanciación del orden departamental, y la disposición de nuevos recursos del mismo municipio.

Que se ha realizado el presupuesto inicial de las obras y servicios para la ejecución de la Fase II y arroja un valor de aproximadamente CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00) en la obra y en el caso de la interventoría QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00) para un total aproximado de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.490.000.000,00).

Que el Acuerdo Municipal No. 009 de junio 03 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023" y se dictan otras disposiciones, se contempla el escenario de cambio No. I "Sopó contigo y con todos para el bien estar social", en la prospectiva territorial: A. Es tiempo de

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Educación con calidad y como Meta de bienestar: Incrementar en 2 puntos porcentuales la tasa de cobertura bruta en educación básica primaria, básica secundaria y media y como meta de producto: Ejecutar el 100% de la nueva infraestructura del colegio pablo vi garantizando una adecuada operación en el servicio educativo; el cual fue registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión Municipal con el código BPIN: 2020257580013 cuyo nombre es el "Apoyo para incrementar porcentualmente la tasa de cobertura bruta en educación básica primaria, básica secundaria y media en el municipio de Sopó".

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 001 de 2021 "Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para obtener recursos a través de una operación de Crédito Público, se le otorgan algunas facultades y se dictan otras disposiciones", el Concejo Municipal de Sopó autorizó al Alcalde Municipal para suscribir operaciones de crédito público con la banca nacional para el financiamiento de distintos proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo incluido la Terminación de la Construcción del Colegio Pablo Sexto, hasta por SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000,00).

Que el Municipio de Sopó contrató mediante operación de crédito público el Empréstito para la ejecución de la Terminación de la Construcción del Colegio Pablo Sexto, el cual también fue incorporado al presupuesto del municipio por una suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000,00).

Que mediante el Acuerdo 09 de 2020 se aprobó en Plan de Desarrollo "Sopó es Nuestro Tiempo" y en el mismo se contempla la ejecución del proyecto de la Terminación de la Construcción del Colegio Pablo Sexto siendo éste de largo alcance, y al requerirse la contratación de la Fase II en la presente vigencia fiscal 2021 y considerando que su ejecución abarca hasta la vigencia 2022, se hace necesaria la aprobación de la vigencia futura ordinaria, contándose con la disponibilidad presupuestal en la actual vigencia fiscal para realizar parte de su ejecución en la vigencia 2022.

Que el artículo 26 del Acuerdo 05 de 2019 "Por el cual se adopta la norma orgánica de presupuesto del municipio de Sopó y se deroga el acuerdo 025 de 2008", establece: "**VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando, en concordancia con la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de la vigencia futura no están contemplados en el Plan de Desarrollo

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



respectivo y en el plan plurianual de inversiones para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Gestión Integral o quien haga sus veces y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excedan su capacidad de endeudamiento..."

- a) *El monto de máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 4 de este Acuerdo;*
- b) *Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten, se deberá contar con apropiación del quince (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá exceder el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Cuando se trate de proyectos de inversión, deberá obtenerse el concepto previo de la oficina asesora de Planeación Municipal.

El Gobierno Municipal presentará en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras"

Que el proyecto de la Terminación de la Construcción del Colegio Pablo Sexto se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos Municipal, contando con disponibilidad presupuestal, pero acorde con el cronograma de contratación y su posterior ejecución de obras establecido por la Secretaría de Infraestructura se entregarán las actividades de obra e interventoría por contratar en la vigencia 2022, por lo tanto, se requiere la autorización del Concejo Municipal para su contratación, acorde con lo indicado en la Circular Externa 43 de 2008, suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Concejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) aprobó previamente la autorización de la vigencia futuras ordinarias para contratar la Construcción del Colegio Pablo Sexto Fase II por una suma equivalente a por SEIS MIL QUINIENTOS

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000,00), suma que incluye los recursos de obra y de interventoría.

Que una vez calculada la capacidad de endeudamiento del municipio en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, existe cupo de endeudamiento y por lo tanto es posible asumir estos compromisos sin superar el límite legal establecidos en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

Que, según certificado expedido por la Secretaría de Hacienda, la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la actual vigencia pero que se ejecutan hasta el año 2022, es coherente con las proyecciones financieras plurianuales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019-2029 y sumados los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sopó - Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Sopó la asunción de la vigencia futura ordinaria para el cumplimiento de las metas incluidas en el plan de desarrollo 2020 – 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO".

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Sopó para comprometer en la vigencia fiscal de 2021 y para contratar la ejecución del proyecto de Construcción de la Etapa II del Colegio Pablo VI, que suma un total de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000,00), de los cuales se cuenta con disponibilidad presupuestal por el mismo valor y se comprometerán los recursos de la vigencia 2021 hasta por la misma suma, con el fin de financiar el proyecto incluido en el plan de Desarrollo Municipal Sopo es nuestro tiempo 2020 – 2023, según el siguiente detalle:

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



OBJETO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO 2021	% VIGENCIA ACTUAL	PRESUPUESTO 2022	% VIGENCIA 2022
CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL COLEGIO PABLO VI	CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00)	CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00)	100%	0	0%
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA II DEL COLEGIO PABLO VI	QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00)	QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00)	100%	0	0%

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización comprende la totalidad de las obras, bienes y servicios a realizar por parte de la Administración Municipal, acorde con los estudios previos elaborados para los proyectos y contratos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Municipal deberá incluir en el proyecto de presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos de la vigencia del año 2022, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y autorizados en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización impartida en el presente acuerdo, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. En caso de no perfeccionarse los compromisos mediante los cuales se afecta en forma definitiva las vigencias futuras otorgadas, la autorización concedida fenecerá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

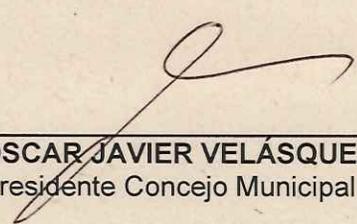
Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

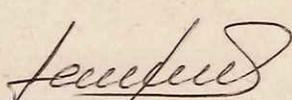
Nit. 832.003.491-5



Presupuesto y Hacienda Pública el día dieciocho (18) de junio del año 2021, bajo la ponencia del Honorable Concejal Cesar Augusto Hilarión Gómez y segundo debate en la sesión extraordinaria del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó



OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

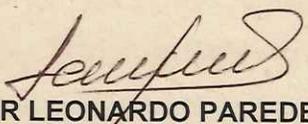
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día dieciocho (18) de junio del año 2021, bajo la ponencia del Honorable Concejal Cesar Augusto Hilarión Gómez y segundo debate en la sesión extraordinaria del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 014-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy veintiocho (28) de junio de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,


OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 015-2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se surtió el día dieciocho (18) de junio del año 2021, como se registra en las Actas No. 007 de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública del día dieciocho (18) de junio del año 2021.

El Secretario Administrativo,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Oscar Leonardo Paredes Corredor'.

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

Página 11 de 11

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Sopó, treinta (30) de junio de 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 014 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 “SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción”*, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

INFORME SECRETARIAL

En fecha (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 2467 el Acuerdo Municipal No 014 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 “SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual consta de veintitrés (23) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho

.....



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No. 015DE 2021
()

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO PABLO VI FASE II, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLES CONCEJALES:

La Administración Municipal de Sopó es nuestro tiempo, se permite someter a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se solicita la autorización de asunción de vigencias futuras ordinarias para el cumplimiento de las metas incluidas en el plan de desarrollo 2020 - 2023 "SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO", adoptado mediante Acuerdo 09 de 2020, teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá en el año 2021, pero el mismo se ejecutará parcialmente y se cumplirá en el año 2022.

Es importante indicar que el Proyecto de Acuerdo se presenta a consideración de la Corporación teniendo en cuenta que en la actualidad el Municipio tiene planeado dar ejecución a las actividades de obra y de interventoría para el Colegio Pablo VI Fase II, obra importante para el cumplimiento con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y aunque se tenga disponibilidad presupuestal parcial para atender estos compromisos con cargo a la actual vigencia fiscal (2021), cumpliendo con lo regulado en la Ley 819 de 2003, los objetos a contratar solo se ejecutan, terminan y entregan en el año 2022; razón que justifica el presente Proyecto de Acuerdo.

El valor total de los procesos a contratar y adicionar ascienden a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00) en la obra y en el caso de la interventoría QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00) para un total aproximado de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.490.000.000,00), recursos que se hacen necesarios con el fin de financiar el proyecto incluido en el plan de Desarrollo Municipal Sopó es nuestro tiempo 2020 - 2023, y de realizar los procesos contractuales y su ejecución.

Es importante mencionar que el proyecto que se propone para su autorización como vigencia futura, está dirigido a cumplir con las metas del plan de desarrollo y ha sido viabilizado en el Banco de Programas y proyectos del municipio, y sin los cuales se podría poner en riesgo la atención a la comunidad o la prestación óptima de las funciones y competencias del municipio.

El presente proyecto se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.



Que el literal a) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone: ... que le compete al alcalde municipal, en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Mediante el Acuerdo 09 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO", el cual contempla inversiones en diferentes áreas y sectores que tienen como objetivo garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento institucional del municipio.

En el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Sopó, Acuerdo 05 de 2019, en su artículo 26 dispone que el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde puede autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

El artículo 8 de la Ley 819 de 2003 dispone: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes".

De otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a petición de la Asamblea General de Gobernadores expidió la Circular Externa No. 43, en la cual se indica que, pese a que haya disponibilidad presupuestal, si el objeto contractual se cumple en vigencias subsiguientes, se requiere la autorización de vigencias futuras. Es así como dicho documento expresa lo siguiente "Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aun, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso este destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización, al respecto, en el caso de la Nación del CONFIS y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales".

De acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la autorización de vigencias futuras ordinarias le compete al Concejo Municipal, esta norma establece:

"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o el Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

(...) En las entidades territoriales queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público".

De igual forma, la Procuraduría General de la Nación mediante la circular 026 de 2011, estableció lineamientos respecto a las reservas presupuestales y las vigencias futuras, indicando:

"(...)3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial.

Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

(..)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El mismo ente de control disciplinario, mediante la circular 031 del 2011 dio alcance a la circular 026 ya citada, indicando lo siguiente, respecto al tema de vigencias futuras y reservas presupuestales:

"(...) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

(...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales."

2. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Atendiendo el ordenamiento legal, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) aprobó previamente la autorización de vigencias futuras ordinarias para contratar la ejecución de los recursos necesarios para la Terminación de la Nueva Sede del Colegio Pablo VI Fase II, proyecto de inversión contemplado en el Plan de Desarrollo Sopo es nuestro tiempo 2020 -2023.

Atendiendo el ordenamiento legal, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) aprobó previamente la autorización de vigencias futuras ordinarias para contratar la ejecución de los procesos contractuales y adición de los contratos contemplado en el presente proyecto de acuerdo, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.490.000.000,00). Se hace énfasis que, de este valor en la actual vigencia fiscal, se cuenta con recursos apropiados por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00) en la obra y en el caso de la interventoría QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00) (100%) que es el requisito mínimo que exige la ley 819 de 2003 y el Acuerdo 05 de 2019. El valor de los recursos disponible en el presupuesto de la actual vigencia fiscal representa el 100% del valor total de los procesos a contratar.

Para este propósito, la Secretaría de Hacienda certifica que el presente proyecto de acuerdo no genera costo fiscal en razón a que los recursos a comprometer, están planeados y gran parte de los mismos se encuentran disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal y además son coherentes con las proyecciones financieras plurianuales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019-2029 y sumados los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros

de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio.

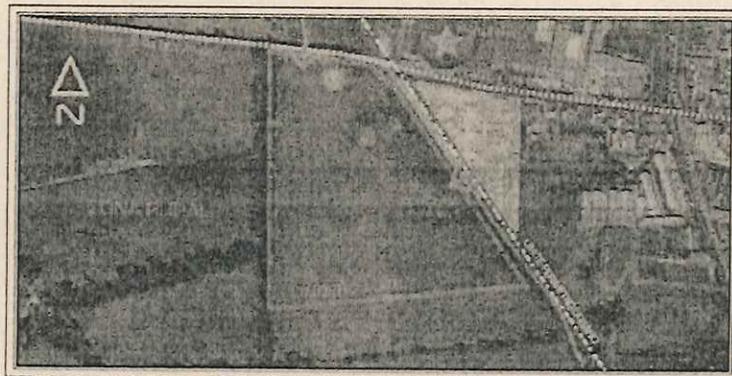
3. CONSIDERACIONES TECNICAS

PROYECTO TERMINACION DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

DESCRIPCION

1. En el año 2011 con estudio de la Universidad Nacional de Colombia e Ingeniería y Geo riesgos IGR LTDA determinan que: " en la actual edificación del Colegio Pablo VI la institución educativa cuenta con 2 plantas, desarrolladas por etapas en diferentes años, lo que ha conllevado a presentar movimiento diferenciales en las estructuras, dando lugar a la delimitación de zonas desalojadas o sin uso debido al deterioro de la planta física, de otro lado, se pue observar que la estructura actual de la Institución presenta un deterioro progresivo debido a factores estructurales y geotécnicos, como: * Empleo de varias tipologías estructurales, construidas en periodos de tiempo diferentes. * Desarrollo de asentamientos diferenciales debido a diferentes formar y tamaños de cimientos. * Etapas constructivas que han significado problemas debido al inconvenientes de las juntas constructivas. * Heterogeneidad del subsuelo por el origen propio del depósito. * Ninguno de los edificios cumple con la Norma Colombiana de Sismo resistencia NSR-10 y la NTC 4595 sobre Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares y se han presentado serias deformaciones verticales" tomado la necesidad del estudio previo para la compraventa de Bienes Inmuebles.

2. Luego con la escritura No. 938 del 10 de agosto del 2016 el municipio de Sopo adquirió la propiedad de una fracción de terreno de 30.000 m2, destinados a construir la nueva infraestructura de la Institución educativa departamental Pablo VI que se ubica en suelo rural y colindan con el área urbana en su costado sur - oriental finalizando la calle 3 Sur. El valor cancelado por la compra del predio fue de DOS MIL CIEN MILLONES (\$2.100.000.000).



Localización de la fracción de terreno adquirida

3. Posteriormente, la Administración municipal contrató y liquidó la consultoría (CM-2017-0374) para la elaboración de los Estudios, diseños y documentos técnicos para la Construcción del Mega Colegio Pablo VI, en el Municipio de Sopo, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$448.237.300,00), con el siguiente alcance:

- Estudio de Topografía
- Arquitectónico

- Esquema Básico
- Anteproyecto
- Proyecto Arquitectónico
- Imágenes Renderizadas
- Diseño Estructural
- Estudio Geotécnico
- Diseños de Instalaciones Eléctricas Normal y Regulada, Voz, Datos y Televisión
- Diseños de Iluminación
- Redes de Energía Internas
- Redes de Energía Exteriores
- Sistema de Protección Contra Rayos y Puesta A tierra
- Sistema de Redes de Datos y energía regulada
- CCTV y seguridad
- Redes de teléfonos
- Red de televisión
- Diseño de instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas y red contra incendio
- Cantidades de obra
- Especificaciones técnicas
- Presupuesto de obra - análisis de precios unitarios
- Programación de obra.

4. Como complemento de lo anterior, la Administración municipal contrató y liquidó la Interventoría (S-MC-2016-0457) técnica, administrativa y financiera sobre la consultoría para la elaboración de Estudios, diseños y documentos técnicos para la Construcción del Mega Colegio Pablo VI en el Municipio de Sopó por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.999.999,00).

5. Seguidamente y tomando como base la información entregada por la consultoría de los estudios y diseños; avalada por la respectiva interventoría encargada de su verificación y aprobación, la Secretaria de Planeación mediante Resolución No. 451 del 20 de diciembre de 2017 expidió la licencia de Construcción para la construcción del Nuevo Colegio Pablo VI la cual fue notificada el 28 de diciembre del 2017, con una vigencia de 24 meses.

6. Luego se concretó la gestión de recursos con la gobernación de Cundinamarca quien a través del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 621 de 2018 con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, cuyo objeto es "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BLOQUES B, C Y RESTAURANTE DE PREESCOLAR DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA IED PABLO VI DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" aportando TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) para la ejecución de los bloques del mega - colegio que son referidos en el mismo convenio.

7. A su vez el Municipio de Sopó tramitó y el Honorable Concejo Municipal aprobó con el acuerdo No. 004 de 2018 suscribir un crédito por un valor de TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000) para la construcción de la Nueva Infraestructura educativa.

8. Con los recursos provenientes del convenio interadministrativo con el ICCU, sumados a los aprobados por el Empréstito y recursos adicionales propios, se adelantó el proceso LP-AMS-2019-0002 del cual resultó el contrato No. L-2019-0383 seleccionando a la firma ARCO CONSTRUCTORES SAS para ejecutar parte de las



obras del Mega Colegio que fueron diseñadas, por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$15.432.183.191.00).

- La financiación del proyecto se estructura de la siguiente manera:
- Recursos del Crédito \$12.300.000.000,00
- Recursos ICCU Gobernación \$ 3.000.000.000,00
- Recursos propios: \$ 132.183.191,00
- El plazo de ejecución inicial fue de 10 meses, su acta de inicio fue suscrita el 5 de marzo del 2019, a continuación, se relacionan las obras contratadas.
- Cerramiento perimetral del predio, institucional.
- Bloques A2, D, E, F (Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes) y una cancha múltiple.
- Recursos ICCU: bloque B, C, restaurante de preescolar, parque preescolar. (Construcción de cimentación, estructura, mampostería, carpintería metálica, estructura metálica, pisos y enchapes).

9. El día primero (01) del mes de marzo del año 2019 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA CM-2019-0384, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI, FASE I, EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ", entre el Municipio de Sopó y CONSORCIO PABLO VI, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y por un valor de MIL OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.080.252.250) M/CTE), con fecha de inicio el día cinco (05) del mes de marzo del año 2019.

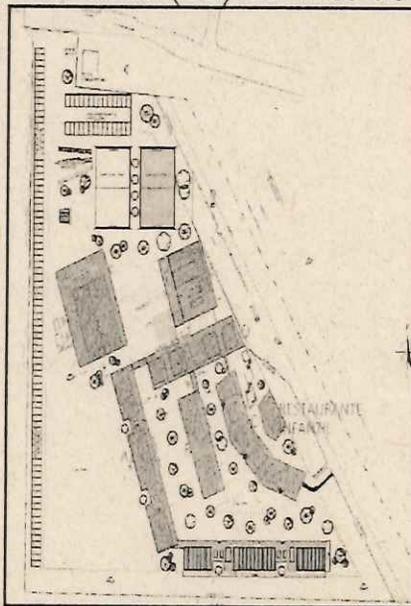


Ilustración 1. El achurado verde corresponde a las obras contratadas con recursos del Municipio y en naranja las obras contratadas con recursos Convenio ICCU Gobernación de Cundinamarca.

Una vez iniciado el contrato, se entregaron por parte del municipio los estudios y diseños para que fueran revisados por el contratista e interventoría. En marzo de 2019 presentan inquietudes al municipio. Una de ellas planteaba, que los sondeos realizados en el estudio de suelos no coincidían con la ubicación de los bloques a ser construidos. Posteriormente el consultor y los contratistas realizaron sondeos dentro de estas áreas para cumplir con los requerimientos de la NSR -10 y adicionalmente el contratista realizó otros sondeos adicionales.

Durante lo corrido del año 2019 y con base en los resultados arrojados deciden modificar el perfil del suelo de D a E; esto determina un rediseño estructural de los bloques, generándose un aumento en las secciones y cuantías de acero con respecto al diseño inicial, conservando el diseño arquitectónico. Adicionalmente, en el bloque C se encontraron en los sondeos unos lentes de arena, que en caso de un sismo podrían generar problemas de licuefacción por lo que en esta zona se realizó un mejoramiento del suelo con columnas de grava. En el bloque E se realizó un mejoramiento del terreno, debido a que allí se encontraba ubicado un reservorio el cual debió ser llenado con rajón y material granular. Debido a que la cota cero del proyecto se encuentra por encima del nivel del terreno en un metro aproximadamente, esta nivelación se realizó con material granular y rajón en algunos sectores.

13. En la vigencia 2020 se identifica que la resolución 451 de 2017 por medio de la cual se expidió la licencia de construcción se venció el 28 de diciembre del 2019, por lo que se procedió a formalizar el mecanismo de revalidación a través de la resolución No. 15 del 28 de enero del 2020.

14. Las decisiones de la cimentación y estructura habían sido implementadas, construidas y pagadas en la vigencia 2019, por lo que en la vigencia 2020 se procedió a verificar el alcance del diseño, estableciéndose que los espacios recreo deportivos corresponden a dos canchas múltiples y un parque infantil, siendo estos deficitarios para atender una comunidad de 1400 alumnos. El espacio público exterior, conformado por una plazoleta, no está dentro del alcance del contrato vigente, no existen diseños de las zonas externas que se localizan entre los bloques y las demás áreas de la nueva sede del colegio que, por supuesto son fundamentales para su interconexión y funcionabilidad, tal como lo refirió en su momento la administración saliente. En el inicio del proyecto la cota definida como nivel de acabados fue la 2559.20 msnm, por lo que se hicieron rellenos y las edificaciones existentes están por encima del nivel natural que tenía el terreno originalmente, por tanto, las zonas aledañas a los bloques deben ser adecuadas, conformadas e integradas, en proporciones constituidas por zonas duras y zonas verdes. En el diseño se introducen materiales como superboard que no se comportan adecuadamente a la intemperie y tampoco son convenientes para el uso educativo por cuanto sufrirá un rápido deterioro de la edificación; por esto se define no usarlos, adicionalmente, se ha empleado en una gran parte de la edificación placas a la vista de cubierta lo que en el corto tiempo ocasionará filtraciones de agua lluvia al interior de la institución educativa.

Se verifica lo informado en la etapa de empalme con el alcance del contrato L-2019-0383 que no incluye los recursos para ejecutar las obras correspondientes al bloque denominado A1 (en color magenta en la ilustración 2.) que está asignado a las aulas de bachillerato, tampoco, lo señalado en color amarillo que corresponde a plazoleta, una de las dos canchas múltiples, parqueaderos y zonas exteriores que garanticen una correcta movilidad e interconexión entre cada uno de los bloques y zonas comunes del colegio, las cuales requieren importantes espesores en rellenos para nivelación del terreno a la cota cero definida en el proyecto. Para mejorar los espacios recreo deportivos se integran al proyecto dos mini canchas y la adecuación de la zona posterior por el costado occidental del nuevo colegio.

Al no construirse el bloque A1 que está destinado a los estudiantes de bachillerato provocaría que las instalaciones actuales del colegio Pablo VI deberán seguir utilizándose para albergar estudiantes, manteniendo el inminente riesgo. En consecuencia, el problema que llevó a la concepción del proyecto de construcción del



colegio solo quedará solucionado parcialmente, y no podrá satisfacer las necesidades reales de la comunidad. Por otro lado, la puesta en servicio de las instalaciones construidas en la fase 1 del colegio no serán óptimas a razón de la inexistencia de zonas de urbanismo que aseguren una movilidad adecuada entre aulas, con las zonas comunes del colegio y de accesos vehiculares y parqueaderos. De igual manera, los espacios deportivos son reducidos, ya que la fase 1 contempla la construcción de solo una (1) cancha múltiple de las dos (2) diseñadas dentro de la infraestructura educativa.

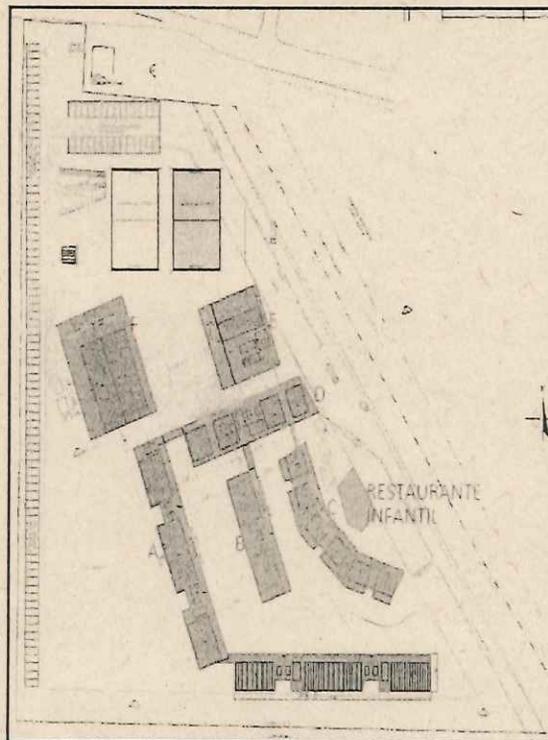


Ilustración 2. Las zonas en amarillo y magenta no hacen parte del alcance actual.
15. Accesos



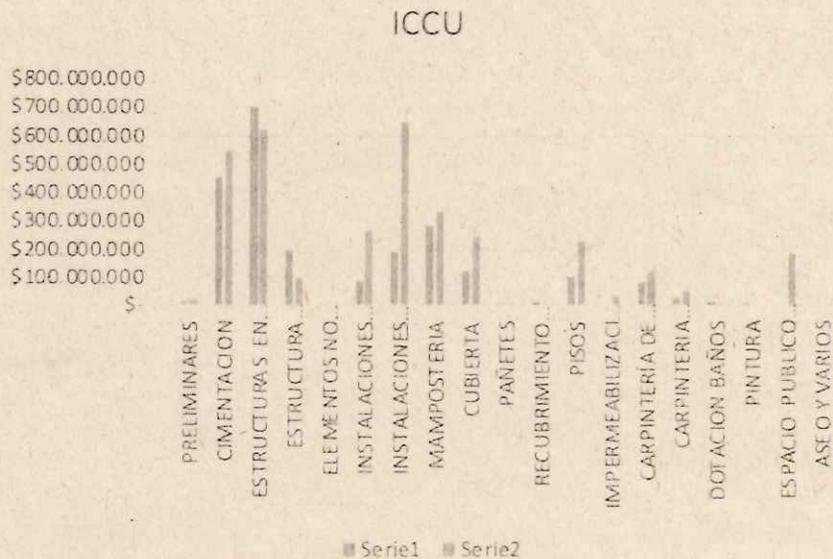
a) Finalmente el predio adquirido para el colegio presenta dificultades de acceso; en la actualidad, se accede por el costado norte y hay una pequeña franja de terreno que está por fuera de los linderos delimitados tanto físicamente como en escrituras que fue reclamada por los colindantes manifestando ser los titulares de propiedad de ésta última; revisada la licencia de subdivisión y la escritura se identifica el lote adquirido para la construcción del colegio, pero igualmente, se observa que la pequeña franja de terreno está por fuera de los límites del predio del Colegio; por esta razón y en cumplimiento de la base normativa vigente se suscribió un acta de permiso de ocupación voluntario para regularizar este acceso.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal N° 009 de junio 03 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023" y se dictan otras disposiciones, se contempla el escenario de cambio No. I "Sopó contigo y con todos para el bien estar social", en la prospectiva territorial: A. Es tiempo de Educación con calidad y como Meta de bienestar: Incrementar en 2 puntos porcentuales la tasa de cobertura bruta en educación básica primaria, básica secundaria y media y como meta de producto: Ejecutar el 100% de la nueva infraestructura del colegio pablo vi garantizando una adecuada operación en el servicio educativo; el cual fue registrado en el Banco de programas y proyectos de inversión Municipal con el código BPIN: 2020257580013 cuyo nombre es el "Apoyo para incrementar porcentualmente la tasa de cobertura bruta en educación básica primaria, básica secundaria y media en el municipio de Sopó".

Por las razones anteriores, la administración municipal "Sopó, es Nuestro Tiempo 2020-2023", gestionó y logró la inyección de recursos al proyecto por medio de la adición de \$1.500.000.000 del convenio interadministrativo suscrito con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) Número 621 de 2018, con el fin de mitigar el impacto en el presupuesto que representaron los cambios en los diseños. De tal manera, el 17 de julio del 2020 se suscribió el contrato de adición al Contrato de obra vigente y se inyectaron \$105.000.000 para adicionar el contrato de interventoría, equivalente al 7% del valor de la adición del contrato de obra.

Análisis presupuestal del contrato No. L-2019-0383 cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO PABLO VI, FASE I, EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ

CONVENIO ICCU	VALOR CONTRATADO	VALOR ADICIONADO EN 2020	DIFERENCIA \$
APORTES ICCU			
1 PRELIMINARES	\$ 15.985.261	\$ 19.984.691	3.999.430
2 CIMENTACION	\$ 455.648.437	\$ 547.726.068	92.077.631
3 ESTRUCTURAS EN CONCRETO	\$ 702.431.202	\$ 622.479.515	-79.951.687
4 ESTRUCTURA METALICA	\$ 196.339.616	\$ 95.589.306	-100.750.310
5 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	\$ 2.702.182	\$ 4.046.286	1.344.104
6 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INCENDIO y GAS	\$ 87.782.694	\$ 268.569.760	180.787.066
7 INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 190.839.111	\$ 647.672.976	456.833.865
8 MAMPOSTERIA	\$ 284.475.402	\$ 333.624.346	49.148.944
9 CUBIERTA	\$ 124.771.237	\$ 245.321.253	120.550.016
10 PAÑETES	\$ 6.716.656	\$ 9.031.006	2.314.350
11 RECUBRIMIENTO ZONAS HUMEDAS	\$ 10.439.702	\$ 1.131.089	-9.308.613
12 PISOS	\$ 99.899.396	\$ 231.179.735	131.280.339
13 IMPERMEABILIZACION	\$ 1	\$ 36.058.149	36.058.148
14 CARPINTERIA DE ALUMINIO	\$ 83.852.368	\$ 122.189.108	38.336.740
15 CARPINTERIA METALICA	\$ 28.504.006	\$ 53.926.908	25.422.902
16 DOTACION BAÑOS	\$ 10.975.772	\$ 9.161.349	-1.814.423
17 PINTURA	\$ 6.327.724	\$ 698.595	-5.629.129
18 ESPACIO PUBLICO Y OBRAS EXTERIORES	\$ 1	\$ 186.512.678	186.512.677
19 ASEO Y VARIOS	\$ 1	\$ 2.101.707	2.101.706
COSTO DIRECTO	\$ 2.307.690.766	\$ 3.437.004.525	1.129.313.759
A	\$ 553.845.783,84	\$ 824.881.086,00	271.035.301
I	\$ 23.076.908	\$ 34.370.045	11.293.138
U	\$ 115.384.538	\$ 171.850.226	56.465.688
TOTAL	\$ 2.999.997.996	\$ 4.468.105.882	1.468.107.883
PLANES	\$ -	\$ 31.892.000	31.892.000
TOTAL APORTE ICCU	\$ 2.999.997.996	\$ 4.499.997.882	1.499.999.883



Las convenciones:

Vino Tinto: Valor Contratado en vigencia 2019

Azul: Valor Ejecutado

En el Resumen por capítulos del presupuesto de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 621 de 2018 suscrito entre el ICCU y el Municipio de Sopó cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS BLOQUES B, C y RESTAURANRE DE PREESCOLAR DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA IED PABLO VI DEL MUNICIPO DE SOPO CUNDINAMARCA y el grafico ICCU, describen la variación del valor contratado en el 2019 y el valor que tuvo que ser adicionado para terminar la totalidad del objeto del CONVENIO y se identifica la diferencia de los mismos; haciendo claridad que los mayores costos de la cimentación no fueron asumidos con recursos del ICCU sino que estos fueron asumidos por los recursos del municipio.

b) Con respecto a los recursos invertidos por el Municipio igualmente se determina el valor contratado, los recursos que se requiere adicionar para terminar los bloques de

aulas, laboratorios, biblioteca, auditorio, comedor, zonas de servicios y redes de servicios de luz, agua potable, gas, aguas lluvias, energía, planta de respaldo y garantizar la capacidad a los 1.400 alumnos y la diferencia para lo cual se presentan las razones que lo ocasionaron, así:

RECURSOS MUNICIPIO	VR TOTAL INICIAL	VR TOTAL FINAL	DIFERENCIA ENTRE VALOR INICIAL Y VALOR FINAL	PRESUPUESTO BLOQUE A1	DIFERENCIA EXTRAYENDO COSTOS BLOQUE A1
1 PRELIMINARES	\$ 56.845.041	\$ 143.557.742	86.712.701	\$ 11.718.700,70	74.994.000
2 CIMENTACION	\$ 1.588.122.570	\$ 3.863.326.346	2.275.203.776	\$ 468.287.102,58	1.806.916.673
3 ESTRUCTURAS EN CONCRETO	\$ 2.166.197.322	\$ 2.612.737.949	446.540.627	\$ 619.675.362,59	-173.134.736
4 ESTRUCTURA METALICA	\$ 888.833.526	\$ 666.119.172	-222.714.354	\$ 61.716.350,51	-284.430.705
5 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	\$ 52.372.399	\$ 24.673.923	-27.698.476	\$ 5.126.493,36	-32.824.969
6 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INCENDIO y G	\$ 621.175.818	\$ 601.352.684	-19.823.134	\$ 103.019.241,02	-122.842.375
7 INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 1.176.417.059	\$ 1.308.469.247	132.052.188	\$ 242.474.049,81	-110.421.862
8 MAMPOSTERIA	\$ 791.129.136	\$ 1.421.225.537	630.096.401	\$ 279.459.419,86	350.636.981
9 CUBIERTA	\$ 398.605.053	\$ 874.617.117	476.012.064	\$ 174.149.284,54	301.862.779
10 PAÑETES	\$ 20.041.578	\$ 61.886.995	41.845.417	\$ 10.604.847,54	31.240.569
11 RECUBRIMIENTO ZONAS HUMEDAS	\$ 55.406.187	\$ 153.237.408	97.831.221	\$ 31.213.852,05	66.617.369
12 PISOS	\$ 579.050.684	\$ 832.673.434	253.622.750	\$ 205.379.082,60	48.243.667
13 IMPERMEABILIZACION	\$ 17.848.635	\$ 36.058.149	18.209.514	\$ -	18.209.514
14 CARPINTERIA DE ALUMINIO	\$ 263.627.957	\$ 511.079.310	247.451.353	\$ 128.079.761,44	119.371.592
15 CARPINTERIA METALICA	\$ 165.423.711	\$ 401.583.536	236.159.825	\$ 105.121.198,83	131.038.626
16 DOTACION BAÑOS	\$ 182.684.928	\$ 54.312.095	-128.372.833	\$ 15.516.483,61	-143.899.317
17 PINTURA	\$ 18.673.225	\$ 27.125.362	8.452.137	\$ 4.235.182,75	4.216.954
18 ESPACIO PUBLICO Y OBRAS EXTERIORES	\$ 276.690.298	\$ 272.527.725	-4.162.573	\$ -	-4.162.573
19 ASEO Y VARIOS	\$ 244.074.265	\$ 8.650.579	-235.423.686	\$ 2.203.029,18	-237.626.715
COSTO DIRECTO	\$ 9.563.219.392	\$ 13.875.214.310	4.311.994.918	\$ 2.467.979.442,97	1.844.015.475
A	\$ 2.295.172.654,08	\$ 3.330.051.434,40	1.034.878.780	\$ 592.315.066,31	442.563.714
I	\$ 95.632.194	\$ 138.752.143	43.119.949	\$ 24.679.794	18.440.155
U	\$ 478.160.970	\$ 693.760.716	215.599.746	\$ 123.398.972	92.200.774
TOTAL	\$ 12.432.185.210	\$ 18.037.778.603	5.605.593.393	\$ 3.208.373.275	2.397.220.118
PLANES	\$ -	\$ 415.497.413	415.497.413	\$ -	415.497.413
TOTALES	\$ 12.432.185.210	\$ 18.453.276.016	6.021.090.806	\$ 3.208.373.275	2.812.717.531

A continuación, se refieren los aspectos globales que han afectado el presupuesto entregado por la consultoría diseñadora:

Se presenta una diferencia en la geotecnia del consultor (estudio de suelos) y la del contratista; en conjunto con la administración municipal y la interventoría definen realizar una modificación del diseño estructural, específicamente en la cimentación, lo que ocasiona además afectaciones al diseño arquitectónico un incremento en las cantidades afectando sustancialmente el presupuesto inicial en mil ochocientos siete millones. Es importante referir que el bloque c (principalmente) y comedor infantil son del presupuesto ICCU, pero el costo de estas obras adicionales fue absorbido por recursos del Municipio desbalanceando el presupuesto notoriamente, aclarando que las decisiones y pagos se realizaron en la vigencia 2019; esta decisión afecta el capítulo de cimentación y estructuras en concreto.

Los cambios arquitectónicos originados por la modificación estructural incrementaron notoriamente las cantidades determinadas en el capítulo de mampostería, adicionalmente, para enero de 2020 ya se había iniciado con su ejecución empleando un tono gris que no es acorde con la dinámica de las edificaciones educativas por tanto se hace necesario incluir ladrillos de colores que armonicen y le den vida a la edificación aunado a esto y para la durabilidad de los muros se deben lavar e hidrofugar para disminuir las filtraciones de las aguas lluvias del exterior al interior por ser un material extremadamente poroso actividades que implican mayores costos en el presupuesto.

El diseño producto de la consultoría y el avance de las obras a enero de 2020, contemplaron, la construcción de placas de concreto de cubierta, con un recubrimiento de manto asfáltico; es claro y evidente que este método constructivo, en el corto plazo, ocasionan filtraciones (goteras) que afectan la estabilidad y el confort de la comunidad educativa; por lo anterior y apegado a los parámetros



técnicos era imprescindible intervenir con un método constructivo que minimice y alargue la vida útil de este tipo de cubiertas tales como: a) alistado de piso con mortero impermeabilizado con pendientes a los sifones, b) recubrimiento de poliuretano a base de caucho. C) Instalación de bordillos perimetrales en cubierta. D) Gárgolas para evacuación de agua en caso de emergencia. Aunque se incrementa el costo del capítulo de mampostería es indispensable garantizar a la comunidad educativa una edificación que disminuya costos de mantenimiento y ofrezca espacios seguros, amables y libres de filtraciones. Estas decisiones implican incrementos en el capítulo de cubiertas.

En el capítulo de carpintería en aluminio como resultado de los cambios estructurales se modificaron vanos de la ventanería incrementando sus dimensiones y cantidades, adicionalmente, los vidrios estaban contemplados con especificación 3+3 lo que reviste un riesgo para la comunidad educativa y se tuvo que adecuar a los requerimientos de seguridad de una institución educativa con vidrio 3+3 laminado; de otro lado las cubiertas planas están complementadas con unas marquesinas diseñadas en policarbonato; nuevamente materiales que a corto plazo presentan un deterioro que implica su rápido deterioro, reemplazo y los costos que esto conlleve por esta razón nuevamente dando prevalencia a los aspectos técnicos y reducción de los costos de mantenimiento se mejoró la especificación con una estructura en perfil pesado y vidrio de seguridad laminado 4+4.

Se ha realizado el presupuesto de las obras faltantes para la terminación de la fase I y nos arroja un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.900.000.000,00) en la obra y en el caso de la interventoría QUINIENTOS NOVENTA MILLONES MCTE (\$ 590.000.000,00) para un total aproximado de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.490.000.000,00).

Con el anterior fundamento, la Administración Municipal ha decidido presentar el presente proyecto de Acuerdo, para que sea el Concejo Municipal quien autorice la vigencia futura para los proyectos de qué trata este proyecto de acuerdo.

Reitero que la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, y demás dependencias municipales, estarán en disposición de brindar la información adicional y prestar toda la colaboración requerida por el Concejo Municipal, para el estudio y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

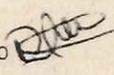
Por lo anteriormente expuesto se hace necesario someter a consideración del Honorable Concejo Municipal de Sopó, el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Anexos: Anexo 1- Acta del COMFIS MUNICIPAL.

Anexo 2- Certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre las proyecciones financieras plurianuales.

Elaboró: Daniel Antonio Ayala Mora - Alala Juris Estudio Jurídico - Asesor externo 
Revisó: Omar Alirio Molina Rubiano- Secretario de Hacienda
Aprobó: Patricia Prieto- Secretaria de Infraestructura
Aprobó: Omar Alirio Molina Rubiano- Secretario de Hacienda

